



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 655 2021

“Por medio del cual se reglamenta e integra la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 2º, 45 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el decreto 1222 de 1986- artículo 94-1; Ley 1622 de 2013, ley 1885 de 2018

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 45 establece que “el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Que la ley 1622 del 29 de abril de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018 “por medio del cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil”, su objetivo es establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los tratados internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social económica, cultural y democrática del país.

Que el artículo 32 de la ley 1622 del 29 de abril del 2013, modificada por la ley 1885 de 2018, establece el Subsistema de participación de las juventudes, como un conjunto de actores instancias, mecanismos, proceso y agendas propias de los y las jóvenes, y sus procesos y prácticas organizativas. Se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.

Que el artículo 66 de la ley en mención señala dentro del subsistema de participación para las juventudes, la creación de Comisiones de Concertación y Decisión, y establece que la misma se convoca de manera obligatoria por el Gobernador, como mínimo (4) veces de manera ordinaria al año.

Que el artículo 67 ibídem establece que la comisión de concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventudes, serán instancia de concertación y decisión del orden Nacional Departamental y Municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de estas en cada territorio.

Que el artículo 68 de la ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 22 de la ley 1885 de 2018, expresa que las comisiones de concertación y decisión estarán conformadas por (3) delegados del Gobernador del ente territorial, y (3) delegados los Consejos de Juventudes.

Que uno de los objetivos del Sistema Nacional de Juventudes ha sido afianzar las instancias de participación de la juventud contempladas en la Ley 1622 de 2013 y su respectiva modificación, Ley 1885 de 2018, fortaleciendo los mecanismos para la incidencia efectiva de las y los jóvenes en la toma de decisiones en las acciones públicas que se adoptan a su favor a nivel territorial y nacional. Particularmente las comisiones de Concertación y Decisión tienen como función principal la planeación y concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de estas en cada territorio.

Que en palabras de la Corte Constitucional, el Sistema Nacional de Juventudes busca que los jóvenes sean participe en la identificación de los problemas que los afectan, el diseño de las políticas encaminadas a superarlo y los mecanismos de evaluación de las entidades encargados de solucionarlo.

W/



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 655 2021

“Por medio del cual se reglamenta e integra la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”

Que por lo anterior, las comisiones de concertación y Decisión del Sistema Nacional de juventud tendrá un lugar central en los procesos de ramonización y priorización de los temas de juventud a partir de un trabajo concertado y participativo con las delegaciones de los Consejos de Juventud y las Plataformas Juveniles, en perspectiva tonto de la implementación de los planes de Desarrollo de la entidad.

Que las comisiones de Concertación y Decisión son las instancias donde tienen lugar la articulación y dialogo directo entre los dos subsistemas, el Subsistema Institucional y el de Participación, de aquí su importancia en la definición de la agenda gubernamental en materia de Juventudes. Es donde tienen voz la juventud a través de una agenda publica y donde tendrá lugar el espacio de concertación con el Subsistema institucional para transformarla en una agenda gubernamental para la juventud concertada. Por esta razón, su conformación es mixta, es decir, la integran delegados de los dos subsistemas y del ministerio publico, constituyéndose en el escenario por encuentro, diálogo y concertación en clave de las prioridades otorgadas en las agendas de Juventudes y la agenda de gobierno, así como de las políticas públicas de y para la juventud.

Que de conformidad con lo señalado en los considerandos anteriores, se hace necesario generar espacios institucionales para la participación de los jóvenes en las dinámicas ciudadanas, en cumplimiento del mandato constitucional y legal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICION DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTODE BOLIVAR. – La Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento de Bolívar es una instancia de concertación y decisión del orden departamental, la cual tendrá como funciones principales la deplaneación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en este ente territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICION - La Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento de Bolívar, se conformará de la siguiente manera:

- **POR EL SUBSISTEMA INSTITUCIONAL:** tres (3) delegados del Gobierno departamental, que son:
 - . Secretario (a) de EDUCACION o su delegado
 - . Director (a) de IDERBOL o su Delegado
 - . Jefe (a) de la Oficina de Juventudes o su delegado.

- **POR EL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN:** Tres (3) delegados de los Consejos de juventudes que llevan la vocería del movimiento juvenil en la extensión departamental.

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente en esta Comisión participaran al menos dos (2) delegados de la plataforma de juventud elegidos bajo procedimiento autónomo de esta instancia, que obrarán como veedores con derecho a voz, pero sin voto.

Los delegados de los Consejos de Juventudes ante la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento de bolívar deberán rotar cada año, al igual que los miembros de la plataforma de juventudes.

PARAGRAFO SEGUNDO: para poder pertenecer a la Comisión de concertación y Decisión de Juventud, ninguno de los delegados por parte delos Consejos de Juventud, podrán estar desempeñando funciones remuneradas

(W/)



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 655 2021

“Por medio del cual se reglamenta e integra la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”

dentro de la administración central y descentralizada del Departamento de Bolívar, durante el periodo de su ejercicio.

PARAGRAFO SEGUNDO: para poder pertenecer a la Comisión de concertación y Decisión de Juventud, ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud, podrán estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración central y descentralizada del Departamento de Bolívar, durante el periodo de su ejercicio.

ARTICULO TERCERO: SESIONES. – La Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento de Bolívar, será convocada por el Gobernador, cuatro (4) veces al año, de manera ordinaria al año. Deberá observarse la anticipación necesaria entre la convocatoria y la fecha de celebración de la sesión, con el ánimo de incidir en la planificación de acciones y presupuestos del Departamento de Bolívar, así como la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI.

PARAGRAFO PRIMERO: Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados así lo soliciten, para tratar temas que no pueden esperar las reuniones ordinarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presidencia de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento de Bolívar será rotativa por periodos de seis (6) meses, alternándose entre los delegados de los jóvenes y del Gobierno.

PARAGRAFO TERCERO: Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por el Ministerio Público, quien fungirá como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: TOMA DE DECISIONES.– La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá de los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros para tomar una decisión. En todo caso, se requerirá como quórum válido para la toma de decisiones, la presencia de al menos dos (2) de los delegados de cada subsistema.

ARTÍCULO QUINTO: AUSENCIA. a los funcionarios públicos delegados para integrar la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento de Bolívar, que no se presente a la convocatoria ordinaria y extraordinaria, sin razón justificada, se les adelantará proceso disciplinario. Los consejeros de juventudes que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión serán reemplazados por el Concejo de juventud.

ARTICULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento de Bolívar, será ejercida de manera compartida por la Oficina de Juventudes de la Secretaría del Interior y asuntos Gubernamentales, como dependencia encargada de juventud en el orden Departamental, y la secretaría de Planeación.

PARAGRAFO: la Oficina de Juventudes de la Secretaría del Interior y asuntos Gubernamentales y la Secretaría de Planeación Departamental, apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaría técnica de la Comisión de Concertación y Decisión.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 655 2021

“Por medio del cual se reglamenta e integra la Comisión de Concertación y Decisión de Juventud del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”

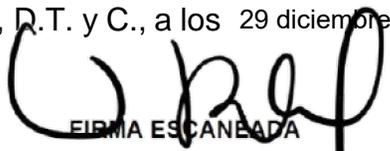
ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACION Y DECISIÓN. – serán funciones de la secretaría Técnica las siguientes:

- 1.** Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en la Ley y este Decreto.
- 2.** Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
- 3.** Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
- 4.** Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas del Departamento de Bolívar.
- 5.** Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión.
- 6.** Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas
- 7.** Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
- 8.** Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los Planes de Acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
- 9.** Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el Departamento de Bolívar.
- 10.** Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal.
- 11.** Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

ARTICULO OCTAVO: el presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 29 diciembre de 2021


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLIER SCAFT
Gobernador de Bolívar

V.B.. Dr. Juan M. González, Secretario Jurídico
Revisó: Dra Nohora Serrano V., Directora Actos Administrativos
Aprobó: Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Revisó: Leydi Madrid Anaya, Jefe Oficina de Juventudes
Proyecto: Jesus Jimenez Rocha, Abogado Externo Oficina de Juventudes